



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO**

RES. EX. N°5/ROL D-036-2015

Santiago, 09 DIC 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;
3. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

4. Que, la letra h) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las Normas de Emisión;

5. Que, con fecha 11 de agosto de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-036-2015, con la formulación de cargos a Rendic Hermanos S.A., Rol Único Tributario N° 81.537.600-5, titular del local "Ok Market". Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 24 de agosto 2015;

6. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento, y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

7. Que, con fecha 2 de septiembre de 2015, estando dentro de plazo legal, don Jocksan Sepúlveda García, en representación de Rendic Hermanos S.A., presentó ante esta Superintendencia una solicitud de ampliación de plazos para la presentación de un Programa de Cumplimiento o descargos. Fundó su solicitud en el tiempo necesario para analizar la información de la formulación de cargos y de otros antecedentes del caso;

8. Que, con fecha 7 de septiembre de 2015, mediante Res. Ex. N° 2/ ROL D-036-2015, esta Superintendencia resolvió conceder un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de un Programa de Cumplimiento o descargos, respectivamente;

9. Que, con fecha 16 de septiembre de 2015, don Jocksan Sepúlveda García presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo medidas para mitigar los ruidos emitidos desde el local denunciado;

10. Que, los antecedentes del Programa de Cumplimiento fueron derivados a la jefatura de la División de Sanción y cumplimiento mediante Memorándum D.S.C. N° 510/2015;

11. Que, mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-036-2015, de 9 de octubre de 2015, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por don Jocksan Sepúlveda García;

12. Que, en respuesta a la Resolución Exenta N° 3/Rol 036-2015, con fecha 27 de octubre de 2015, don Jocksan Sepúlveda García, en representación de Rendic Hermanos S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento con las observaciones realizadas, cuyo costo proyectado asciende, conforme a la información suministrada, aproximadamente a \$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos);



13. Que, para acreditar su poder de representación, don Jocksan Sepúlveda García acompañó copia de un Poder Notarial, de fecha 4 de agosto de 2015, otorgado por los representantes legales de la empresa mencionada, en que se indican que se confiere poder al primero para que la represente ante los organismos públicos que allí se enumeran, entre los cuales no se indica la Superintendencia del Medio Ambiente;

14. En consecuencia, mediante Resolución Exenta N° 4/Rol D-036-2015 de 20 de noviembre de 2015, esta Superintendencia resolvió que previo a resolver, don Jocksan Sepúlveda García debería acreditar su poder de presentación para actuar válidamente ante esta Superintendencia;

15. Con fecha 1 de diciembre de 2015, don Jocksan Sepúlveda García cumplió lo ordenado, acompañando el poder para representar a Rendic Hermanos S.A. ante esta Superintendencia;

16. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados por Rendic Hermanos S.A., se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y, se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento refundido presentado por Rendic Hermanos S.A.

II. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-036-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

III. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

IV. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

V. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo al representante legal de Rendic Hermanos S.A., domiciliado en Av. Cerro El Plomo N° 5680, piso 11, Las Condes, Región Metropolitana.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE

CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




MTC

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.
- María Isabel Mallea, Jefa Oficina de la Región Metropolitana de la SMA.

D-036-2015